



RESOLUCIÓN NÚMERO (0682-2019) MD-DIMAR-SUBMERC-AREM 30 DE JULIO DE 2019

“Por medio de la cual se adicionan los artículos 6.2.1.3; 6.2.1.31 y 6.2.5.2 del REMAC 6: “*Seguros y Tarifas*”, en lo concerniente al establecimiento de tarifas por servicios que presta la Dirección General Marítima”

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En ejercicio de las funciones legales otorgadas en la Ley 1115 de 2006 y los numerales 2 y 4 del artículo 5º del Decreto de Ley 2324 de 1984 y en el artículo 2 del Decreto 5057 de 2009,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Ley 1115 de 2006 permite a la Dirección General Marítima, del Ministerio de Defensa Nacional definir y recaudar las tarifas correspondientes a los costos de los servicios prestados por ella.

Que el artículo 2º de la norma ibídem, describe los servicios que son prestados por la Dirección General Marítima, sin que se limite a ellos. De igual forma, los artículos 4 y 5 de la mencionada Ley establecieron el método y sistema para la fijación de las tarifas correspondientes por los servicios que preste la Autoridad Marítima Nacional.

Que el numeral 5º del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, dispone dentro de las funciones de la Dirección General Marítima la de regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general.

Que mediante Resolución N° 0129 del 06 de mayo de 2008 (Compilada en el REMAC 6: “*Seguros y Tarifas*”), se establecieron las tarifas por algunos servicios que presta la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional.

Que mediante Resolución No. 135 del 27 de febrero de 2018 se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), el cual en su artículo 3 determinó la estructura, incluyendo en el REMAC 6 “*Seguros y Tarifas*”, lo concerniente al establecimiento de tarifas por servicios prestados por DIMAR.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución N° 135 del 27 de febrero de 2018, se hace necesario adicionar los artículos 6.2.1.3; 6.2.1.31 y 6.2.5.2 del REMAC 6: “*Seguros y Tarifas*”, en lo concerniente al establecimiento de tarifas por servicios que presta la Dirección General Marítima

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Adiciónense los Códigos 19 PA - 31 PA y el párrafo 4° al artículo 6.2.1.3 del REMAC 6: “Seguros y Tarifas”, en los siguientes términos:

Código	Trámite	Tarifa en SMMLV \$
19 PA	Matrícula, asignación de número de identificación del casco (NIC) y expedición del certificado de tradición y libertad para embarcaciones menores o iguales a 15 UAB catalogadas en el Grupo VI Pesca, subgrupo 30 Pesca Artesanal.	0.03
31 PA	Asignación del Número de Identificación del Casco (NIC) o Expedición del Certificado de Tradición y Libertad	0.005

Parágrafo 4°. Se entenderá que las tarifas dispuestas en los códigos anteriores aplicarán para las naves catalogadas en el Grupo VI. PESCA, subgrupo 30. PESCA ARTESANAL, que cumplan con las siguientes características físicas y de operación así:

- Construcción artesanal en madera, con o sin recubrimiento de fibra de vidrio.
- Eslora menor o igual a 12 metros.
- Naves sin cubierta de cierre (tipo lancha).
- Propulsión mecánica: Un motor fuera de borda hasta de 75 HP o dos motores que juntos nos superen los 80 HP.
- Dos tripulantes.
- Que efectúen faenas de pesca dentro de las 12 millas náuticas de la costa.
- UAB Menor o igual a 15.

ARTÍCULO 2°. Adiciónese la siguiente tarifa y el párrafo 1A° al artículo 6.2.1.31 del REMAC 6: “Seguros y Tarifas”, en los siguientes términos:

Descripción	Tarifa SMMLV
Inspección de comunicaciones para la asignación del distintivo y letra de llamada para Naves menores o iguales a 15 UAB catalogadas en el Grupo VI Pesca, subgrupo 30 Pesca Artesanal.	0.075

Parágrafo 1A. La tarifa sobre “Inspección de comunicaciones para la asignación del distintivo y letra de llamada para Naves menores o iguales a 15 UAB catalogadas en el Grupo VI Pesca, subgrupo 30 Pesca Artesanal”, se aplicará siempre que dichas naves cumplan con las siguientes características físicas y de operación así:

- Construcción artesanal en madera, con o sin recubrimiento de fibra de vidrio.
- Eslora menor o igual a 12 metros.
- Naves sin cubierta de cierre (tipo lancha).
- Propulsión mecánica: Un motor fuera de borda hasta de 75 HP o dos motores que juntos nos superen los 80 HP.

- e) Dos tripulantes.
- f) Que efectúen faenas de pesca dentro de las 12 millas náuticas de la costa.
- g) UAB Menor o igual a 15.

ARTÍCULO 3°. Adiciónese el párrafo 1° al artículo 6.2.5.2 del REMAC 6: “Seguros y Tarifas”, en los siguientes términos:

Parágrafo 1. Para las naves catalogadas en Grupo VI. PESCA, subgrupo 30. PESCA ARTESANAL, menores a 15 UAB, en relación con las inspecciones de navegación en la Tabla del GRUPO PESCA, se establecerán las siguientes tarifas así.

Subgrupo	Arqueo Bruto	Inicial Art. 14.2	Renovación	Periódica Ocasional -Técnica - Art. 14.1	Intermedia	Obra Viva	Seguimiento
Pesca de Bajura	≤ 5	0.025	0.02	0.01	0.015	0.01	0.0075
Pesca artesanal	>5≤15	0.075	0.07	0.045	0.055	0.05	0.04

La tarifa dispuesta en el presente párrafo se aplicará siempre que dichas naves cumplan con las siguientes características físicas y de operación así:

- a) Construcción artesanal en madera, con o sin recubrimiento de fibra de vidrio.
- b) Eslora menor o igual a 12 metros.
- c) Naves sin cubierta de cierre (tipo lancha).
- d) Propulsión mecánica: Un motor fuera de borda hasta de 75 HP o dos motores que juntos nos superen los 80 HP.
- e) Dos tripulantes.
- f) Que efectúen faenas de pesca dentro de las 12 millas náuticas de la costa.
- g) UAB Menor o igual a 15.

ARTÍCULO 4°. *Incorporación.* La presente resolución adiciona los artículos 6.2.1.3; 6.2.1.31 y 6.2.5.2 del REMAC 6: “Seguros y Tarifas”, en lo concerniente al establecimiento de tarifas por servicios que presta la Dirección General Marítima. Lo dispuesto en ella se entiende incorporado al Reglamento Marítimo Colombiano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 135 del 27 de febrero de 2018.

ARTÍCULO 5. *Vigencia.* La presente resolución modifica la Resolución N° 0129 del 06 de mayo de 2008 (Compilada en el REMAC 6: “Seguros y Tarifas”) y empieza a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C.,



Vicealmirante Vicealmirante JUAN MANUEL SOLTAU OSPINA
Director General Marítimo